



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 172-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Silvano Garay Ulloa e integrantes del Grupo Parlamentario del PT.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia, y de Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Diseñar y actualizar por los concesionarios y con base en el IMEI, una base de datos de números asociados a la actividad delincriminal. Sancionar a quien sin derecho cambie los números de decodificación de los códigos de fabricación y de seguridad de equipos o dispositivos terminales móviles o ingrese páginas o mensajes falsos, para extorsionar. Equipar al robo el apoderamiento o aprovechamiento de los teléfonos móviles o de sus partes, así como de datos personales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 118. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>Artículo 190. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción I, pasando a ser el actual I, II y así subsecuente del artículo 118. Se reforma el inciso a) del numeral II y el numeral V, así como se adiciona un nuevo párrafo segundo del numeral VI, todos del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p><b>Artículo 118.</b> Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p> <p><b>I. Solicitar para la venta o activación de una línea telefónica, en cualquier modalidad, identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio, así como datos del establecimiento mercantil o distribuidor, fecha, hora y lugar de la venta y forma de pago.</b></p> <p><b>II. al X. ...</b></p> <p><b>Artículo 190.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan</p>

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;

b) a h) ...

...  
...  
...  
...

III. a IV. ...

V. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del equipo;

VI. ...

...

identificar con precisión los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor **tanto para el plan por contrato o tarifario, así como en la modalidad de prepago. Esto deberá acreditarse mediante un documento de identificación oficial y comprobante de domicilio.**

b) a la h) . ...

...  
...  
...  
...

III. a la IV. ...

V. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del equipo o **Identidad Internacional de Equipo Móvil (IMEI);**

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular.

Los concesionarios deberán celebrar convenios de colaboración que les permitan intercambiar listas de equipos de comunicación

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. a XII. ...</p> <p>....</p>	<p>móvil reportados por sus respectivos clientes o usuarios como robados o extraviados, ya sea que los reportes se hagan ante la autoridad competente o ante los propios concesionarios;</p> <p><b>Con base en el IMEI, los concesionarios diseñarán y mantendrán comunicación permanente para la actualización de una base de datos actualizada de los números asociados a la actividad delincuencia (llamada lista negra). Esta información será utilizada para el diseño de una aplicación (app) que deberá estar precargada o sin costo alguno en las tiendas virtuales que a efecto se requieran, mediante la cual, se emitirá una alerta a los usuarios de los números identificados con extorsiones, números de spam (aquellos que se dedican a promocionar o vender productos sin que el usuario de telefonía lo haya pedido) y números de teléfonos robados. De tal manera, que se procuré la protección y la seguridad pública.</b></p> <p>VII. a la XII. ...</p> <p>....</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 168 bis.-</b> Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un artículo 168 Bis; se adiciona un numeral III al artículo 368; se adiciona un segundo párrafo y se reforman el párrafo subsecuente del artículo 390 del Código Penal Federal</p> <p><b>Artículo 168 Bis.</b> Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien sin derecho:</p>

**I.** *Descifre o decodifique señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas, o*

**II.** *Transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 368.-** Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

**I.- a II.-** ...

**No tiene correlativo**

**I.** **Cambie los números de decodificación de los códigos de seguridad de equipos o dispositivos terminales móviles.**

**II.** **Modifique o clone el código de fabricación de equipos o dispositivos terminales móviles (IMEI) con fines delictivos.**

**III.** **Ingrese mediante páginas o mensajes falsos, con el objetivo de introducir virus u obtener datos de los usuarios, para extorsionarlos.**

**Artículo 368.** Se equiparán al robo y se castigarán como tal:

**I.** El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y

**II.** El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

**III.** **El apoderamiento o aprovechamiento de los teléfonos móviles o de sus partes, así como de los datos personales contenidos en éstos, sin consentimiento de sus propietarios. La comercialización de partes o accesorios de equipos móviles con un IMEI reportado como robado o utilizado para la extorsión.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Artículo 390.- ...

No tiene correlativo

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

**Artículo 390.** Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

**A las concesionarias telefónicas o a cualquier persona física o moral que venda las bases de datos que contienen números telefónicos y nombres de usuarios. De igual forma, a las personas morales o física, quienes de manera indebida utilicen dicha información para promover servicios o productos que no han sido solicitados por los dueños de los aparatos móviles.**

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, **así como de aquellos funcionarios que sean o hayan sido parte del sistema penitenciario** . En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial **o personal del sistema penitenciario**, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.